

Si la solicitud la formulase una Asociación deportiva, deberá hacer constar en la misma el número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

Artículo 6º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Director Regional de Deportes, atendiendo a circunstancias especiales y al interés deportivo de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1.— Admitir en cualquier momento, la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.— Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el comienzo efectivo de la actividad.

3.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto.

4.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.

5.— Presentar ante esta Consejería en el plazo de quince días, una vez finalizada la actividad subvencionada, los siguientes documentos:

a) Memoria, por duplicado ejemplar, de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones o Entidades privadas.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto producido, en el caso de Asociaciones o Entidades, y certificado detallado de gastos, en el caso de Corporaciones Locales, expedido por el Secretario con el visto bueno del Alcalde, de aquellas actividades a cuya financiación la Consejería ha estimado oportuno contribuir.

6.— Devolver el importe de la subvención recibida, cuando la actividad no se desarrolle por cualquier motivo o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención en cuantía proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar su costo, resultase disminuido con respecto al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que éstas se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por resolución del Director Regional de Deportes se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 5 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de esta Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 3 de marzo de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Cordón.

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas con incidencia tanto a nivel regional, como entre Comunidades Autónomas, Fases Nacionales e Internacionales
I.A.34

Ante la necesidad de prestar apoyo económico para fomentar las actividades promovidas por las Federaciones deportivas riojanas o Clubs integrados en las mismas, con incidencia tanto a nivel regional como de representación deportiva de nuestra Comunidad Autónoma fuera de su ámbito territorial, surge la conveniencia de que las referidas entidades

presenten sus programas de actuación con antelación suficiente, para una vez estudiadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se proceda a una adecuada distribución de los recursos económicos disponibles.

Por todo lo anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, mediante la presente Orden regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de representación de la misma fuera de él, que sean promovidas por Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— Las subvenciones tendrán la finalidad de cooperar a la financiación de actividades deportivas promovidas por las Federaciones deportivas riojanas o Clubs integrados en las mismas, que propicien la participación de deportistas riojanos, tanto a nivel de iniciación deportiva, como perfeccionamiento técnico, o a nivel de participación en competiciones y encuentros deportivos.

Artículo 2º.— Los programas a subvencionar deberán referirse a actividades que promuevan las Federaciones deportivas y Clubs integrados en las mismas, con incidencia en el ámbito regional, entre Comunidades Autónomas, Fases nacionales e internacionales.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones, se valorará primordialmente:

a) Interés del proyecto.

b) Alcance del programa y participación a nivel riojano.

c) Número de participantes.

d) Nivel de la actividad o competición y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.

e) Especialidad deportiva, implantación en la Comunidad de La Rioja.

f) Convenio con otras Comunidades Autónomas.

Artículo 4º.— Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Federaciones deportivas riojanas o Clubs integrados en las mismas.

Artículo 5º.— Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de actividades que se pretende llevar a efecto.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

Si la solicitud la formulase un Club Deportivo, deberá constar en la misma el número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja, y acompañará informe de la Federación Riojana correspondiente y relativo al interés deportivo del proyecto.

Artículo 6º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Director Regional de Deportes, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida cuando, la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir, en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el comienzo efectivo de la actividad.

3. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que se produzca.

4. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.

5. Presentar ante esta Consejería en el plazo de quince días, una vez finalizada la actividad subvencionada, los siguientes documentos:

a) Memoria, por duplicado ejemplar, de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario y, en caso de tratarse de un Club, conformada por el Presidente de la correspondiente Federación deportiva riojana.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

6. Devolver el importe de la subvención recibida cuando la actividad